

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del Jueves 19 de Octubre de 1820.

S. Pedro de Alcantara, confesor.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 26 Setiembre por la noche.

Se principió á las ocho y media; y leida el acta de la extraordinaria del 23, quedó aprobada.

El Sr. ministro de gracia y justicia, en contestación al oficio en que los Sres. secretarios de Cortes pedian se sirviese S. M. señalar día y hora, para que una diputacion del congreso presentase varios decretos á su sancion, dice: que S. M. se ha servido señalar la una del día 28; en su consecuencia fueron nombrados para dicha diputacion los Sres. Moscoso, Solanot, Silves, Manescau, Arnedo, Montoya, Desprat, Oliver, Novoa, Carrasco, Calderon, Becerra, Gutierrez, Zapata, Lopez (D. Marcial) y Conto.

La comision primera de legislacion, enterada del oficio del Sr. ministro de la gobernacion, en que anuncia la propuesta de S. M. para la prorogacion de las sesiones de Cortes hasta el nueve de Noviembre, dice que debe accederse á dicha propuesta por medio de un decreto, que se leyó. = Aprobado.

Se determinó que la misma diputacion, que ha de presentar al Rey otros decretos llevase, este tambien.

Principió la discusion del proyecto de ley sobre libertad de imprenta; y leido el primer art. que dice: "Todo español tiene derecho para imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura," el Sr. Priego dijo, que debería añadirse á *Pensamientos, políticos*. Contestó el Sr. Tapia, que en el artículo se incluyen pensamientos religiosos, cuando estos no perjudican á la religion; añadiendo el Sr. Torrero, que la comision no habia querido hacer excepciones, para ir conforme con la constitucion y el actual reglamento de imprenta. = Aprobado.

Art. 2.º "Se exceptuan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada escriptura y dogmas de nuestra sagrada religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario." El Sr. Montoya dijo, que esta excepcion debería entenderse á aquellos escritos que aprueben la tolerancia religiosa, y espresarlo así en el art. 1.º Contestó el Sr. Torrero, que en este artículo se habla de los escritos que subvierten la ley fundamental, la cual prohíbe la tolerancia en materia de Religion. El Sr. Zapata dijo, que no estaba claro este artículo, pues en su concepto los escritos de que en él se habla, serán los comentarios, pero no aquellos

en que ocasionalmente se trate de la sagrada escriptura, quedándole siempre la duda de si la responsabilidad será para el Obispo que dá la licencia ó para el autor del impreso. El Sr. Navas dijo, que los escritos en que ocasionalmente se trate de ciertas materias de Religion, no necesitan licencia del ordinario, y por eso la comision ha espresado, que *versen sobre la sagrada escriptura*. En los devocionarios es donde podria haber mayor abuso, mas esto lo corrige la misma libertad. Aprobóse el art. 2.º; y sin discusion el 3.º que dice: "No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si éste no se conformase con ella, podrá contestar, esponiendo sus razones, para que recaiga sobre el escrito segunda censura." El 4.º dice: "Si esta fuese contraria á la obra, podrá recurrir el interesado á la junta de proteccion de libertad de imprenta, de que se hablará despues, la cual pasará el escrito con su dictámen al ordinario, para que éste con mayor instruccion conceda ó niegue la licencia; lo que deberá hacer en el término de tres meses cuando mas, contados desde que el autor presente por primera vez la obra. El Sr. Zapata dijo, que en lugar de decirse, que la junta pase el escrito *con su dictámen*, debería ponerse *con sus observaciones*; y respecto del término de tres meses, espresó que era demasiado para escritos de corta estension, y poco para los voluminosos. El Sr. Calatrava manifestó que el íntimo enlace que tienen entre si los artículos del reglamento, no le permitia hablar de este, sin reflexionar antes sobre el todo del dictámen, por lo cual se hallaba perplejo para votar sobre un artículo, de cuya aprobacion resultaba la de otros, á que acaso se opondria. Con este motivo se suscitó una discusion, sobre si se debería seguir discutiendo cada artículo, ó se procedería á la del dictámen en su totalidad. Resolvióse que se discutiesen las bases; y el Sr. Calatrava hizo observaciones sobre el establecimiento de jurados que propone la comision, y dijo ser aquella institucion la salvaguardia de la libertad, pero no como se propone en el reglamento; pues podria alterarse la misma libertad que se trata de proteger: añadió que en el caso de admitir esta innovacion, bastaria hacer una adicion al reglamento de libertad de imprenta que actualmente rige, aunque creia que no hubiese motivo de queja ni desconfianza que los procedimientos de la junta de censura.

Despues de hacer el elogio de la institucion de los jurados en Inglaterra dijo, que no estábamos en el

cáso de hacer el ensayo en unas materias que exigian ciertas luces y conocimientos, pues tales asuntos penden en mucha parte del juicio de cada uno, y no hay reglas fijas para determinarlos. Pronto tendremos codigos, y entonces podria hacerse este ensayo con menos dificultades, pues estando interesada la sociedad en que se ejecuten las leyes que la protegen, no habrá quien deje de juzgar sobre un homicidio, un robo, &c.—El Sr. Martinez de la Rosa (individuo de la comision) contestó que notándose en el reglamento que aun rige algunas omisiones, y pudiendo resultar deformidad de las adiciones que se le hiciesen, creyó la comision deber formar un nuevo reglamento. Conozco, añadió, el buen desempeño de las juntas provinciales; pero ¿se hará mas confianza de ellas, que de los jurados nombrados por los mismos ayuntamientos? No creyo que para el desempeño de este cargo, se necesita mas que sentido comun, y no es presumible que los ayuntamientos elijan personas incapaces, ni que lo sean todos los 18 que se proponen.

El Sr. Castrillo leyó un papel en que manifestó su deseo de que estuviesen sujetas á la licencia del ordinario ciertas clases de escritos, ya obscenos, ya satíricos, que leídos por la juventud incauta, extravían su opinion corrompiendo las costumbres. El Sr. Freire se opuso al dictamen, porque decia no entendía las clasificaciones que se hacen de 1.º, 2.º y tercer grado. El Sr. Florez Estrada dijo, que libertad de imprenta, sociedades moderadas y jurados, eran el apoyo de la libertad individual, y conviniendo con el Sr. Calatrava sobre que el establecimiento de jurados en Francia es muy defectuoso, pudiendo considerarse como una comision nombrada por los prefectos, y manifestando que en Inglaterra habia esta institucion llegado casi á su perfeccion, dijo, que todos los jurados eran del pueblo, exceptuándose los médicos y boticarios por razon de su ejercicio, y los carniceros por ser considerados sanguinarios, y por consiguiente de un carácter opuesto al de un juez: concluyó citando una ley de partida, en que se dice que deben leerse los libros malos para contrarrestar sus doctrinas. Se repitió la lectura del artículo 4.º, y al proceder á la votacion, se suscitó una discusion sobre si deberia votarse sobre este artículo; ú sobre la totalidad del dictamen, mediante á que la discusion habia recaido sobre ella. Los Sres. que sostenian esta última opinion, se apoyaban en los artículos 135, 136, 137 y 138 de la constitucion, y los que defendían la primera, se fundaban en la discusion y aprobacion que habia recaido en los artículos anteriores. Decidióse últimamente que se continuase la votacion de cada artículo, y fué aprobado el 4.º y seguidamente el 5.º que dice: en el caso de que el ordinario rehúse dar ó negar la licencia, ó faltare de cualquier modo á lo prescrito en los artículos anteriores, el interesado podrá recurrir á la junta de proteccion de libertad de imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Cortes.

A las 11 y cuarto se levantó la sesion.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 25 de Setiembre.

El estado de la salud pública de esta ciudad es como sigue:

Desde la mañana del dia 20 hasta la del dia 24.

	<i>Fieb. amar.</i>	<i>Enfermedad com.</i>
Invadidos.	76	230
Curados.	40	206
Muertos.	13	18
Quedan existent.	III	735

San Fernando 22 de Setiembre. El escuadron ligero de artillería y el segundo batallon de la Corona, que se hallaban en el puerto de Sta. María, se han trasladado á Vejer, de órden del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia.—El coronel Hermosa, fiscal de la causa del 10 de Marzo, se halla en Sanlúcar; ha tomado muchas declaraciones á varios individuos de los estinguidos batallones de *Guías y la Lealtad*, que están en el depósito de Lebrija.

Madrid 24 de Setiembre.

SEMANA ÚLTIMA.

La razon, el amor de la patria, el interes por los adelantamientos sociales, no pueden ménos de quedar satisfechos al considerar el espíritu que ha dirigido á nuestros legisladores en las memorables sesiones de la semana última. En la del 17 se presenta en la amnistía para la América un acto de prudencia, ó sea de justicia política, que reclamada tanto por la España europea, como por sus provincias trasatlánticas, hubiera podido empleada con mas oportunidad, y acompañada de las instituciones liberales, apagar, ó impedir que se propagase el incendio en aquellas riquísimas posesiones. Enviado por el despotismo este presente de paz y de union, estaba muy distante de ofrecer tan buenos resultados. La paz de los estados gobernados despóticamente en el letargo, y es en ellos imposible la verdadera y la cordial union. *Divide para mandar* es el aforismo de tales sistemas: y á sus dones se puede siempre aplicar el

Timeo Danaos.

Nada hay que decir sobre la índole y sobre la redaccion de esta ley de olvido, verdadera, no espúrea amnistía, propia de un gobierno libre, de un congreso que conoce y que respeta los límites sagrados del poder legislativo: poder creado para hacer el bien, jamás para afligir á los ciudadanos: para escitar la union y el contento, nunca la desventura y la discordia; poder que jamás debe emplear las amenazas de una pena sino para las acciones futuras, con el fin de evitar sus males, y dejar al juez el triste oficio de aplicarlas,

volviendo el rostro á la deidad de la justicia, y apartándolo de los transgresores.

Con pasión y con injusticia se aconsejaba otro sistema que el seguido en esta sesión, para la parte de la nación que quedaba por incorporar en la gran familia española. ¿Hay por ventura dos medidas de lo justo? ¿O el estar desarmados y sumisos da una desventaja respecto de los que se hallan en estado de rebelión, y que la defienden con las armas? De los dueños del mundo antiguo, de los grandes maestros de política, del pueblo á quien reservaba el sublime Virgilio las dotes que requiere el arte de mandar, fue por largo tiempo la máxima suprema, y esto con respecto á los extraños,

Parcere subjectis, et debellare superbos;
Con respecto á los hijos de una misma patria apartados hoy de ella, ó fugitivos otro tiempo por causas, cuya calificación vedaba el interés de la concordia; el consejo de la religión y de la política que nunca se separan, sino con grave daño de la especie humana, era el de una reconciliación completa, y tal que no dejase vestigios de las discordias civiles.

Los padres de la patria conocieron la necesidad de esta medida, que escritores vendidos á los enemigos de su país, ó extraviados por su ignorancia ó por sus pasiones, no cesaban de desacreditar en asquerosas diatribas, cuyo estilo bárbaro estaba en una armonía perfecta con la extravagancia de sus principios políticos. Después de una discusión animada, cual conviene cuando se trata de grandes intereses, esta ley de concordia se adoptó el día 21 por una mayoría de mas de tres cuartas partes de votantes, y para honor eterno de la presente legislación. No son 8 ú 10 individuos que aun quedaban en Francia ó en las provincias vascongadas, los que van á gozar del beneficio de esta ley; son quizá 200, diseminados en todo el territorio español, y cuya cooperación mas ó menos inmediata á algunas disposiciones dictadas en el tiempo de la invasión, los incluía en una categoría, demasiado estensa para ser proscrita sin grandes inconvenientes. En un día y con una palabra ha cerrado la sabiduría del congreso el abismo de las revoluciones, que cuando hay descontentos, renacen del mismo modo, que segun las doctas alegorías de la antigüedad renacian las cabezas de la hidra.

Acerca de las demas leyes discutidas en las sesiones de esta semana, puede celebrarse primeramente el sentimiento de gratitud

nacional á la junta consultiva de Madrid, que desde el centro de la monarquía trabajó con un noble espíritu de imparcialidad y de concordia, coronado del mas feliz éxito, en la obra mas difícil de las mudanzas políticas, esto es, en señalar el camino para pasar desde la arbitrariedad y el desorden, á un régimen constitucional, y de justicia. Una parte, y no poco considerable debia tocarles tambien en este reconocimiento público á las juntas que moderando el ardor popular, y conservándolo en el respeto debido á las leyes, han cooperado tan utilmente á la restauración del código de nuestras preciosas libertades.

En el proyecto de ley que declara el territorio de España por asilo de las propiedades y los bienes de los extranjeros, se divisa el generoso carácter de una nación libre. Aun entre los furros de una guerra encarnizada, se veia á las naciones cultas europeas respetar mutuamente los derechos de sucesión en sus enemigos, mientras que habia gobierno que violaba vergonzosamente en la paz los sagrados derechos de la propiedad, en daño de sus mismos naturales. Las represalias son siempre, sobre estériles, opuestas al principio de la federación de la república cristiana, donde las guerras debían llamarse sediciones, como lo proponia el sabio y virtuoso Sócrates para los estados soberanos de la Grecia. Ya que no es posible evitar que se suspendan las relaciones mercantiles entre los súbditos de los gobiernos mientras duran sus hostilidades, á lo menos no se extiendan éstas con un efecto retroactivo á las mercaderías y propiedades de toda especie, que antes de la declaración de la guerra existian ya en el territorio nacional, bajo la salvaguardia de la paz y de las leyes existentes.

Por lo que hace á la regla adoptada con relacion al ganado trashumante, necesario es ver reunidas todas las medidas adoptadas, para juzgar con algun conocimiento sobre este capítulo importante de la legislación española. Veremos entonces hasta que punto se concilian los intereses y derechos de la labranza y pasturia, y si basta para esto, como desde ahora parece, que se proteja la propiedad de cada uno para que resulte el bien de todos.

Observamos ademas con sumo placer que el proyecto de ley sobre premios nacionales, tiene principalmente por objeto la suerte de las familias cuyos gefes ó individuos consumaron el sacrificio de sus vidas en los alta-

res de la patria, altares que suelen desgraciada y frecuentemente erigirse en los desiertos, en las cárceles y en los patíbulos. Todas estas leyes por necesidad se resienten algo de la época en que se proponen mayormente si se proyectan *ex postfacto*, despues de los hechos á que deben aplicarse; pero mucho se disminuyen los inconvenientes, cuando es distinto el poder que delibera sobre la regla, del que ha de aplicarla á los casos y personas. Por el interes de los principios, por el del bien público, por el honor y la tranquilidad de conciencia de los representantes de la nacion, es de desear que jamas se hable de personas, de familias, de masas de españoles en las córtes, sino que á todos se dirijan las reglas de justicia, y que segun la compendiosa frase de una gran política, el legislador haga las leyes, y el magistrado juzgue segun ellas.

En fin en la discusion sobre regulares, observamos con placer que hasta prelados rigidos convienen en la necesidad de su reforma, y se estienden en la enumeracion de los inconvenientes de tales institutos. Nosotros vemos ya esos vastos edificios, suntuosos asilos de la piedad estéril, convertidos en establecimientos de instruccion, ó en útiles talleres, que multiplicarán al infinito los recursos de todas clases, que tanto ha hecho escasear en nuestro suelo la vara de hierro del despotismo; la circulacion de estas inmensas propiedades, precio del sudor de cien pueblos, y destinadas á la mezquina manutencion de quince ó veinte anacoretas, hará despertar del letargo de la miseria á tantos infelices como hoy mendigan á las puertas de los conventos el pan que podrian ganar, si la propiedad estuviese dividida, y fuesen mas generales los medios de subsistencia.

Padres de la patria, *Sic itur ad astra*
(Miscelanea.)

Idem 25.

En la noche del 23 se despachó un extraordinario á Cádiz, para anunciar al capitán general D. Cayetano Valdés, que el Rey se ha servido nombrarle secretario de estado y del despacho de la guerra. Sucédele en Cádiz D. Tomás O'Donojú, actual comandante general de Murcia. A D. Juan O'Donojú, capitán general de Andalucía, se le ha dado la gran cruz de Carlos III.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. amigo de las diversiones públicas.— Con que V. por fin nos ha sacado de los apuros en que estábamos para pasar las pesadas noches de invierno, esto si que es haber dado en el hito; diversiones públicas y honestas para desviar la juventud y vejez de los vicios de la ociosidad, no hay cosa mas acertada: pero amigo V. no ha previsto el óbice de que las beatas van á declararle la guerra, inclusive algunos venerandos; mas segun veo, á V. se le da dos pitos con tal de tener diversiones. La fortuna que tenemos es que el ilustrado Ayuntamiento sabrá resolver lo mejor y V. y yo tendremos que callar, pero con todo espero que nuestros escritos no habrán sido en vano, porque estas ideas son acertadissimas para los que como V. y yo tienen buenas narices. A Dios amigo mio y mandar al que lo es de toda diversion justa y arreglada á tan buenos principios.

AVISOS.

A las 3 de la tarde de este dia se empezarán los remates del diezmo de aceite correspondiente á la Hacienda Nacional en el corriente año, en el patio del Palacio del Sr. Intendente. Palma 19 Octubre de 1820.

Ayer por la mañanita se extravió un cerdo de unas 4 arrovas; la buena persona en cuyas manos haya parado puede compadecerse del sugeto á quien le falta, pues ademas de ser un jornalero todavia ha de satisfacer el valor por que lo compró. Informarán de este sugeto en la oficina de este periódico.

▲yer no fondeó embarcacion alguna.

IMPRESA DE FELIPE GUARD.